



17 JUN. 2013

SALIDA 00733

REF: CO/1020/2012/0218.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL POR LA QUE SE HOMOLOGABA EL SISTEMA TÉCNICO DE LA ENTIDAD "SUERTIA INTERACTIVA, SA", EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS ERRORES MATERIALES CONSTADADOS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego, en la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, de conformidad con lo establecido en el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales aprobado por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 16 de noviembre de 2011, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 18 de abril de 2013, la Dirección General de Ordenación del Juego notifica a la entidad "SUERTIA INTERACTIVA SA", la Resolución por la que se homologa el Sistema Técnico de dicha entidad, relativa al expediente CO/1020/2012/0218.

Dentro de dicha Resolución se incluye, entre otros, los siguientes apartados:

1. Las licencias que han sido objeto de homologación:



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

LICENCIA	EXPEDIENTE	REFERENCIA
Licencia General Apuestas	CO/1020/2012/0218	108-11/GA/A65682676/SGR
Licencia General Concursos	CO/1020/2012/0220	110-11/GC/A65682676/SGR
Licencia General Otros Juegos	CO/1020/2012/0219	109-11/GO/A65682676/SGR
Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida	CO/1020/2012/0221	163-11/ADC/A65682676/SGR
Licencia Singular Bingo	CO/1020/2012/0227	170-11/BNG/A65682676/SGR
Licencia Singular Black Jack	CO/1020/2012/0225	168-11/BLJ/A65682676/SGR
Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida	CO/1020/2012/0222	165-11/AOC/A65682676/SGR
Licencia Singular Poquer	CO/1020/2012/0224	167-11/POQ/A65682676/SGR
Licencia Singular Punto y Banca	CO/1020/2012/0226	169-11/PUN/A65682676/SGR
Licencia Singular Ruleta	CO/1020/2012/0223	166-11/RLT/A65682676/SGR

2. Cuestiones pendientes en el apartado de ANTECEDENTES:

"Octavo.

En el informe de valoración de la Subdirección General de Inspección del Juego consta que no se ha acreditado la realización de la prueba de integración del SCI con datos reales de las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca, Licencia Singular Juegos Complementarios, Licencia Singular Apuestas Hípicas Contrapartida, Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida, Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida. Esta prueba de datos reales tiene por objeto validar los informes mensuales de actividad enviados por el operador a la DGOJ".

3. Obligaciones de SUERTIA INTERACTIVA SA,

"Sexto.

En el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, el operador deberá presentar un informe de certificación complementario relativo a la prueba de integración del Sistema de Control Interno con datos reales en los casos en los que se ha iniciado la actividad de juego, esto es, para las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca, Licencia Singular Juegos Complementarios, Licencia Singular Apuestas Hípicas Contrapartida, Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida, Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida.

En el caso de inexistencia de las pruebas de integración del Sistema de Control Interno con datos reales, en los casos en que el operador no hubiera iniciado actividad o no dispusiera de un mes de datos reales en el momento de la realización del informe de certificación, el informe de certificación complementario deberá ser aportado en el plazo de tres meses contados desde la fecha de inicio de la actividad de juego correspondiente, esto es, para las siguientes licencias: Licencia Singular Bingo."



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Segundo. Con fecha de 7 de mayo de 2013, la entidad "SUERTIA INTERACTIVA SA", advirtió que, de una parte en la Resolución había referencias a licencias que no eran objeto de homologación (Licencia Singular de Juegos Complementarios, Licencia Singular de Apuestas Hípicas de Contrapartida), y de otra, no quedaban fielmente reflejadas las licencias en las que había iniciado su comercialización (Licencia General de Apuestas, Licencia General de Otros Juegos, Licencia Singular Póquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack y Licencia Singular de Punto y Banca) y las licencias en las que no había comenzado aún su comercialización (Licencia General de Concursos, Licencia Singular de Apuestas Deportivas de Contrapartida, Licencia Singular de Otras Apuestas de Contrapartida y Licencia Singular de Bingo).

Tercero. La Subdirección General de Inspección del Juego, examinó y revisó las alegaciones presentadas, constatando que efectivamente se trataba de errores de carácter material, mediante "Informe de valoración de informes de certificación de sistema técnico de juego de Operador. Corrección de errores".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *"Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Segundo. Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de LRJ, hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, las competencias previstas para la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

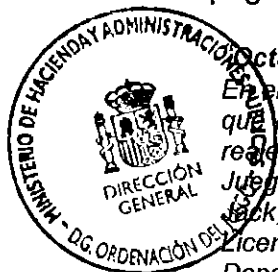


MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Por cuanto antecede, **A C U E R D A:**

Primero. Subsanan los errores detectados en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego por la que se homologa el sistema técnico de la Entidad "SUERTIA INTERACTIVA, SA", relativo al expediente CO/1020/2012/0218.

En la página 3, donde dice



Octavo.

En el informe de valoración de la Subdirección General de Inspección del Juego consta que no se ha acreditado la realización de la prueba de integración del SCI con datos reales de las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca, Licencia Singular Juegos Complementarios, Licencia Singular Apuestas Hípicas Contrapartida, Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida, Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida. Esta prueba de datos reales tiene por objeto validar los informes mensuales de actividad enviados por el operador a la DGOJ.

No obstante, la Subdirección General de Inspección del Juego entiende, en aras al principio de proporcionalidad y al hecho de que esta circunstancia no supone un menoscabo de los derechos del participante, que resultaría excesivo efectuar una valoración negativa de todo el sistema técnico del operador, que tendría como consecuencia la extinción de las licencias obtenidas provisionalmente, por lo que la valoración positiva realizada se mantiene.

En el caso de que el operador no hubiera iniciado actividad o no dispusiera de un mes de datos reales en el momento de la realización del informe de certificación, la Resolución de 12 de julio prevé que las pruebas de integración con datos reales deberán ser aportadas en el plazo de tres meses contados desde la fecha de inicio de la actividad de juego correspondiente. En el informe de valoración de la Subdirección General de Inspección del Juego, este hecho consta para las siguientes licencias: Licencia Singular Bingo."

Debe decir,

"Octavo.

En el informe de valoración de la Subdirección General de Inspección del Juego consta que no se ha acreditado la realización de la prueba de integración del SCI con datos reales de las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca. Esta prueba de datos reales tiene por objeto validar los informes mensuales de actividad enviados por el operador a la DGOJ.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

No obstante, la Subdirección General de Inspección del Juego entiende, en aras al principio de proporcionalidad y al hecho de que esta circunstancia no supone un menoscabo de los derechos del participante, que resultaría excesivo efectuar una valoración negativa de todo el sistema técnico del operador, que tendría como consecuencia la extinción de las licencias obtenidas provisionalmente, por lo que la valoración positiva realizada se mantiene.

En el caso de que el operador no hubiera iniciado actividad o no dispusiera de un mes de datos reales en el momento de la realización del informe de certificación, la Resolución de 12 de julio prevé que las pruebas de integración con datos reales deberán ser aportadas en el plazo de tres meses contados desde la fecha de inicio de la actividad de juego correspondiente. En el informe de valoración de la Subdirección General de Inspección del Juego, este hecho consta para las siguientes licencias: Licencia General de Concursos, Licencia Singular Bingo, Licencia Singular de Apuestas Deportivas de Contrapartida y Licencia Singular de Otras Apuestas de Contrapartida."

En la página 7, donde dice



"Sexto.
En el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, el operador deberá presentar un informe de certificación complementario relativo a la prueba de integración del Sistema de Control Interno con datos reales en los casos en los que se ha iniciado la actividad de juego, esto es, para las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca, Licencia Singular Juegos Complementarios, Licencia Singular Apuestas Hílicas Contrapartida, Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida, Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida.

En el caso de inexistencia de las pruebas de integración del Sistema de Control Interno con datos reales, en los casos en que el operador no hubiera iniciado actividad o no dispusiera de un mes de datos reales en el momento de la realización del informe de certificación, el informe de certificación complementario deberá ser aportado en el plazo de tres meses contados desde la fecha de inicio de la actividad de juego correspondiente, esto es, para las siguientes licencias: Licencia Singular Bingo."

Debe decir,

"Sexto.
En el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, el operador deberá presentar un informe de certificación complementario relativo a la prueba de integración del Sistema de Control Interno con datos reales en los casos en los que se ha iniciado la actividad de juego, esto es, para las siguientes licencias: Licencia General Apuestas, Licencia General Otros Juegos, Licencia Singular Poquer, Licencia Singular Ruleta, Licencia Singular Black Jack, Licencia Singular Punto y Banca.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

En el caso de inexistencia de las pruebas de integración del Sistema de Control Interno con datos reales, en los casos en que el operador no hubiera iniciado actividad o no dispusiera de un mes de datos reales en el momento de la realización del informe de certificación, el informe de certificación complementario deberá ser aportado en el plazo de tres meses contados desde la fecha de inicio de la actividad de juego correspondiente, esto es, para las siguientes licencias: Licencia General de Concursos, Licencia Singular Apuestas Deportivas Contrapartida, Licencia Singular Otras Apuestas de Contrapartida y Licencia Singular Bingo.”

Segundo. Adjuntar a la presente Resolución, como Anexo I, el informe de la Subdirección General de Inspección del Juego, por el que se lleva a cabo la corrección de errores del informe de valoración de los informes definitivos del sistema técnico de juego del operador.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 13/2011, a la Comunidad Autónoma de Cataluña la homologación de los sistemas técnicos del operador que se acuerda.

Cuarto. Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego (www.ordenacionjuego.es). Esta publicación no será extensiva al Anexo I, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.5.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que en el mismo constan datos relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.





MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Madrid, a 12 de junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO
P.V. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL JUEGO
(D.A. Tercera del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, BOE de 28 de enero de 2012)


Carlos Hernández Rivera

